

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la Ordenanza de actualización para la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para el período 2023 - 2027 2
- 005-2025-ICM-GADCM Cantón Mira: Que expide la actualización de la Ordenanza que regula la formación, de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2026 - 2027 10
- Cantón Salinas: Que regula el proceso de emisión y fabricación de placas provisionales de vehículos y motocicletas tramitadas en la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial .. 57

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPR PANZALEO-2025-020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo - Cantón Salcedo: De aprobación de la alineación de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029 - Agenda 2030 73



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento dinámico del Cantón San Pedro de Huaca exige una normativa de suelo que no solo El Cantón San Pedro de Huaca, caracterizado por su alta vocación agropecuaria y su núcleo urbano en consolidación, enfrenta el desafío de proveer vivienda digna a los grupos de atención prioritaria y familias de escasos recursos. Actualmente, la normativa local de suelo presenta estándares urbanísticos que, en ciertos casos, encarecen o dificultan la implementación de proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) al no estar armonizados con los nuevos parámetros nacionales de mínimos habitacionales.

Como institución y servidores públicos, es nuestra obligación dar cumplimiento al principio constitucional de la seguridad jurídica y la reserva legal, si bien es cierto el COOTAD y la Constitución de la República del Ecuador otorgan autonomía a los GADs, más, sin embargo, es necesario aceptar y acatar los criterios técnicos de entes rectores en diferentes temas, sean estos de carácter legal, técnico y/o administrativo, es así que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide el reglamento para fijar mínimos habitacionales y urbanísticos de viviendas de interés social, normativa que ex de estricto cumplimiento para todos el territorio ecuatoriano.

El Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad legislativa al Concejo Municipal, facultad que les permite emitir acuerdos, resoluciones y actos normativos en beneficio de un determinado territorio, la presente reforma se apega de manera legal al contenido del acuerdo ministerial que sirva como herramienta técnica para que el GAD Municipal San Pedro de Huaca pueda desempeñar un trabajo adecuado y sobre todo que velando por el interés social y de los más necesitados dentro del cantón San Pedro de Huaca.

EL CONCEJO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA**CONSIDERANDO:**

- Qué;** El artículo 1 de la Constitución de la República manifiesta: “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”
- Qué;** El Capítulo III de la norma suprema habla de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, indicando que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”*.
- Qué;** El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, nos habla de la primacía de la seguridad jurídica dentro del territorio ecuatoriano.
- Qué;** El artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- Qué;** El artículo 227 de la norma ibídem menciona: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.
- Qué;** El artículo. 238 de la norma suprema considera que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*.
- Qué;** El artículo. 240 de la norma suprema considera que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

Qué; El artículo. 424 de la norma suprema establece que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

Qué; El artículo. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”.*

Qué; El literal a) del artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;”*

Qué; el artículo. 17 del Código Orgánico Administrativo menciona: *Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

Qué; artículo. 19 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”*

Qué; artículo. 22 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide*

que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”

Qué; artículo. 35 del Código Orgánico Administrativo menciona: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece como uno de sus fines, el: *“a. Garantizar la prestación del servicio público de vivienda de interés social a través de la generación y promoción de proyectos y planes habitacionales de iniciativa pública, privada o cooperativa; b. Promover la organización cooperativa y el desarrollo de la economía popular y solidaria en la planificación, oferta y solución de la demanda habitacional*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, entre los conceptos generales para el Hábitat y la Vivienda de Interés Social, estipulan que: *“(…) c. Accesibilidad. Se refiere a la condición de acceso que debe prestar la infraestructura para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, y las condiciones de seguridad; (...) r. Nivel mínimo habitacional. Toda familia, independientemente de sus recursos económicos, debe poder acceder a una vivienda de interés social adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido en esta Ley. Es función del Estado crear las condiciones que permitan el cumplimiento efectivo de ese derecho (...);”*

Que, el artículo 11 la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, establece que: *“El ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, indica que *la vivienda es un derecho humano constituyente de los derechos económicos, sociales y culturales, de cumplimiento progresivo y forma parte del derecho a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada y digna es la infraestructura autónoma para vivir que presta las condiciones para el desarrollo integral básico de una familia. Toda familia, en sus diversos tipos, podrá acceder a una vivienda adecuada y digna que cumpla el nivel mínimo habitacional definido;*

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, sobre los mínimos habitacionales, manifiesta: *"Defínase como mínimo habitacional, los parámetros determinados de manera general por el ente rector de hábitat y vivienda. Estos parámetros deberán tomar en cuenta las características socioeconómicas, ambientales, culturales de la población con el fin de llegar a tener una vivienda digna y adecuada. Los mínimos habitacionales serán el umbral sobre el cual se edifica una vivienda y propenderá a una mejora permanente"*.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, en relación a la producción social del hábitat indica: *"La producción social del hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, destinado a satisfacer las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de grupos de atención prioritaria, liderado las organizaciones de la economía popular y solidaria o grupos de población organizada sin fines de lucro, ya se de manera autónoma o con el apoyo del sector público o privado"*.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, define a la Vivienda de Interés Social como: *"(...) la vivienda adecuada y digna, subsidiada y preferentemente gratuita, destinada a satisfacer la necesidad de vivienda de la población en situación de pobreza o vulnerabilidad y de las personas de los grupos de atención prioritaria, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; teniendo como población preminente a las mujeres cabeza de hogar, las mujeres víctimas de violencia de género, las personas migrantes de patriadas y/o retornadas, que acrediten la condición de serlo, los ex combatientes de los conflictos bélicos de 1981 1995; y; todas las personas que integran la economía popular y solidaria, que presentan la necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar(...)"*;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, divide en tres segmentos a las Viviendas de Interés Social: *"(...) a.1) Primer segmento: Vivienda de Interés Social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad determinados en los censos económicos y sociales oficiales, por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda. a.2) Segundo segmento: Las viviendas de interés social con subsidio parcial del Estado se construyen bajo dos modalidades: 1) Vivienda de interés social, con modalidad de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario. (...) 2) Vivienda de interés social, con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial. (...) a.3) Tercer segmento: Viviendas de interés social, con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos superiores para acceder a un crédito hipotecario (...)"*.

El Concejo Municipal de San Pedro de Huaca en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el los literales a), d) y e) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en apego también a lo determinado en los artículos 64, 65 y 66 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal San Pedro de Huaca:

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA
APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL (PDOT) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS)
PARA EL PERIODO 2023 – 2027**

Artículo 1. Agréguese La Ordenanza de Actualización para la Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para el periodo 2023 – 2027, una disposición general que diga lo siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo que no se encuentre contemplado dentro de la presente ordénense, se aplicara el contenido del Acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-0007-A, de fecha lunes 16 de junio de 2025, publicado en el Segundo Suplemento N° 60 del Registro Oficial, mediante el cual se expide el Reglamento para Fijar Mínimos Habitacionales y Urbanísticos de Viviendas de Interés Social.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Encárguese de la ejecución de la presente Reforma a la Ordenanza de Actualización para la Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para el periodo 2023 – 2027, la Jefatura de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reforma a la Ordenanza de de Actualización para la Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) para el periodo 2023 – 2027, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del art. 324 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, a los 26 días del mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAIRO ALDEMAR HUERA
ALDÁS**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
ALCALDE DEL GADMSPH



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Cristian Marcelo Iguad Delgado, en mi calidad de Secretaria General y del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, **CERTIFICO:** Que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA PARA EL PERIODO 2023-2027**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, en dos debates realizados en sesión ordinaria realizada el día lunes 27 de octubre del 2025 y en sesión extraordinaria del día jueves 25 de diciembre de 2025, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 26 días de mes de diciembre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN MARCELO
IGUAD DELGADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA. - En la ciudad de San Pedro de Huaca a los 26 días del mes de diciembre del 2025. - Vistos: Por cuanto la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA PARA EL PERIODO 2023-2027**”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Reforma

a la Ordenanza indicada en líneas anteriores para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 26 días de mes de diciembre del 2025.



Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO DE HUACA**

CERTIFICO: Que el Ab. Jairo Huera Aldás Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA PARA EL PERIODO 2023-2027”**.

En la ciudad de San Pedro de Huaca, a los 26 días de mes de diciembre del 2025.



Ab. Cristian Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL GADMSPH



Gobierno
Autónomo
Descentralizado
del Cantón **Mira**
Administración 2023 - 2027

ORDENANZA No. 005-2025-ICM-GADCM

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, En este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, El Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, El Artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, El Artículo 238 de la Carta Magna establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, El Artículo 239 de la Constitución de la República establece que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”; **Que,** El Artículo. 240 de la Constitución de la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, El Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, El numeral 9 del Artículo 264 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, El Artículo 270 ibídem determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, El Artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, De acuerdo al Artículo 426 de la Constitución: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, El Artículo. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, El Artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:
a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, El Artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, El Artículo 242 ibídem prescribe en que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, Las municipalidades según lo dispuesto en el Artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles

constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, En aplicación al Artículo 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, El Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, El Artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, El Artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, El Artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, Los Artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código;

Que, La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos El Concejo Municipal, en uso de la Facultad Legislativa prevista en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

“ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN MIRA, VIGENTE PARA EL BIENIO 2026-2027”

TÍTULO I
CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, mediante la presente ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Mira, determinadas de conformidad con la ley.

Artículo 2.- PRINCIPIOS. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio 2026- 2027, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Artículo 3.- GLOSARIO DE TÉRMINOS. - Para la interpretación de la presente ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valorar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los

valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral. - Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural. - Para efectos de esta ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios

proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras (SINAT). - Sistema informático que automatiza la gestión catastral rural e implementa procesos de valoración, rentas y recaudación.

Zona valorativa. - Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH). - Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Artículo 4.- OBJETO DEL CATASTRO. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Artículo 5.- ELEMENTOS. - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: El inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

TÍTULO II DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Artículo 6.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del municipio del cantón Mira.

Artículo 7.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Mira y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del Terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Zonificación Homogénea.
7. Descripción de las edificaciones.

Artículo 8.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Mira, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Artículo 9.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del cantón Mira.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

- a)** Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
- b)** Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
- c)** Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- d)** Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
- e)** Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
- f)** Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
- g)** Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
- h)** Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

- i) Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
- j) Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Artículo 10.- ELEMENTOS DE LA PROPIEDAD RURAL. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

TÍTULO III DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN

Artículo 11.- ELEMENTOS DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS RURALES. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Artículo 12.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Artículo 13.- DEL AVALÚO DE LOS PREDIOS. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo rural.** - Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)) \right)$$

Dónde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas.

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha).

Anexo 1.- Mapa de Valor de la Tierra Rural.

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

Matriz de Valor:

MATRIZ DE VALOR DEL CANTÓN MIRA												
AGREGACIÓN	0404ZH01		0404ZH02		0404ZH03		0404ZH04		0404ZH05			
	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha	TECNIFICADO USD/Ha	NO TECNIFICADO USD/Ha		
OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$7.890,75	\$5.260,50	\$10.521,00	\$6.312,60	\$5.260,50	\$3.366,72		
TE	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		
FRUTALES SEMIPERMANENTES	\$15.255,45	\$9.994,95	\$15.255,45	\$10.521,00	\$8.942,85	\$6.049,58	\$6.838,65	\$4.208,40	\$8.942,85	\$4.313,61		
FORESTAL DIVERSOS USOS	\$0,00	\$3.682,35	\$0,00	\$3.682,35	\$0,00	\$3.156,30	\$0,00	\$2.630,25	\$0,00	\$1.472,94		
ÁREA CONSTRUIDA	\$0,00	\$126.252,00	\$0,00	\$69.438,60	\$0,00	\$26.302,50	\$0,00	\$52.605,00	\$0,00	\$22.514,94		
HUERTA	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$8.942,85	\$6.049,58	\$10.521,00	\$6.312,60	\$5.260,50	\$3.366,72		
CAFÉ	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$7.890,75	\$5.260,50	\$0,00	\$0,00	\$5.260,50	\$3.366,72		
OTRAS AREAS	\$0,00	\$126.252,00	\$0,00	\$69.438,60	\$0,00	\$17.885,70	\$0,00	\$52.605,00	\$0,00	\$22.514,94		
CAÑA DE AZÚCAR	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$7.890,75	\$5.260,50	\$0,00	\$0,00	\$9.994,95	\$5.260,50		
FLOR SIN PROTECCIÓN	\$15.781,50	\$10.521,00	\$15.781,50	\$10.521,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00		
ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	\$0,00	\$2.104,20	\$0,00	\$2.083,16	\$0,00	\$1.620,23	\$0,00	\$1.788,57	\$0,00	\$1.157,31		

VEGETACIÓN NATURAL	\$0.00	\$2.104,20	\$0.00	\$2.083,16	\$0.00	\$1.620,23	\$0.00	\$1.578,15	\$0.00	\$1.157,31
PALMITO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CAMARONERA	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$0.00	\$5.260,50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3.366,72
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO7	\$220.941,00	\$220.941,00	\$99.949,50	\$99.949,50	\$89.428,50	\$89.428,50	\$68.386,50	\$68.386,50	\$94.689,00	\$94.689,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO6	\$210.420,00	\$210.420,00	\$89.428,50	\$89.428,50	\$78.907,50	\$78.907,50	\$57.865,50	\$57.865,50	\$73.647,00	\$73.647,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO9	\$252.504,00	\$252.504,00	\$126.252,00	\$126.252,00	\$105.210,00	\$105.210,00	\$89.428,50	\$89.428,50	\$115.731,00	\$115.731,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO8	\$231.462,00	\$231.462,00	\$115.731,00	\$115.731,00	\$99.949,50	\$99.949,50	\$78.907,50	\$78.907,50	\$105.210,00	\$105.210,00
PALMA AFRICANA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	\$115.731,00	\$115.731,00	\$47.344,50	\$47.344,50	\$41.031,90	\$41.031,90	\$26.302,50	\$26.302,50	\$32.615,10	\$32.615,10
FRUTALES PERMANENTES	\$17.885,70	\$11.573,10	\$25.460,82	\$16.780,99	\$13.151,25	\$6.838,65	\$0.00	\$0.00	\$9.994,95	\$5.260,50
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	\$84.168,00	\$84.168,00	\$36.823,50	\$36.823,50	\$33.667,20	\$33.667,20	\$15.781,50	\$15.781,50	\$31.563,00	\$31.563,00
BANANO	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$7.890,75	\$5.260,50	\$0.00	\$0.00	\$5.260,50	\$3.366,72
CONÍFERAS MADERABLES	\$0.00	\$3.682,35	\$0.00	\$3.682,35	\$0.00	\$3.156,30	\$0.00	\$2.630,25	\$0.00	\$1.472,94
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	\$189.378,00	\$189.378,00	\$78.907,50	\$78.907,50	\$57.865,50	\$57.865,50	\$47.344,50	\$47.344,50	\$68.386,50	\$68.386,50

UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	\$157.815,00	\$157.815,00	\$57.865,50	\$57.865,50	\$52.605,00	\$52.605,00	\$52.605,00	\$36.823,50	\$36.823,50	\$42.084,00	\$42.084,00
UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	\$52.605,00	\$52.605,00	\$26.302,50	\$26.302,50	\$27.354,60	\$27.354,60	\$27.354,60	\$10.521,00	\$10.521,00	\$23.146,20	\$23.146,20
CACAO	\$10.521,00	\$7.995,96	\$7.469,91	\$5.786,55	\$13.151,25	\$6.838,65	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.994,95	\$5.260,50
ARROZ	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
CICLO CORTO	\$11.573,10	\$8.795,56	\$8.216,90	\$6.365,20	\$8.679,83	\$5.786,55	\$10.521,00	\$6.312,60	\$5.786,55	\$3.703,39	\$3.703,39
PISCÍCOLA	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
FORESTAL MADERABLE	\$13.151,25	\$3.682,35	\$0,00	\$3.682,35	\$0,00	\$3.156,30	\$0,00	\$2.630,25	\$0,00	\$1.472,94	\$1.472,94
FORESTAL NO COMERCIALES	\$0,00	\$2.104,20	\$0,00	\$1.893,78	\$0,00	\$1.472,94	\$0,00	\$1.788,57	\$0,00	\$1.157,31	\$1.157,31
OTROS CULTIVOS PERMANENTES	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TABACO	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
PASTOS	\$9.468,90	\$6.312,60	\$7.364,70	\$4.208,40	\$6.312,60	\$3.366,72	\$6.838,65	\$4.208,40	\$6.943,86	\$4.166,32	\$4.166,32
PASTOS NATURALES	\$6.312,60	\$4.208,40	\$4.208,40	\$2.630,25	\$3.366,72	\$1.683,36	\$4.208,40	\$2.104,20	\$3.787,56	\$2.104,20	\$2.104,20
CHAPARRAL - PAJONAL	\$0,00	\$1.052,10	\$0,00	\$946,89	\$0,00	\$736,47	\$0,00	\$894,29	\$0,00	\$578,66	\$578,66

a. 2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario.

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a sub predios según el riego:

DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,30
OCASIONAL	1,10
NO TIENE	1,00
NO APLICA	1,00

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1,00
2	5 - 10	SUAVE	1,00
3	10 - 20	MEDIA	0,95
4	20 - 35	FUERTE	0,80

5	35- 40	MUY FUERTE	0,80
6	45 - 70	ESCARPADA	0,75
7	> 70	ABRUPTA	0,70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a subpredios según la edad:

Factores aplicados a subpredios según la edad:

DESC_EDAD	COEF_EDAD
PLENA PRODUCCIÓN	1.00
EN DESARROLLO	0.95
FIN DE PRODUCCIÓN	0.85
NO APLICA	1.00

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1,20
2	ALTA	1,10
3	MODERADA	0,95

4	REGULAR	0,80
5	BAJA	0,70
6	MUY BAJA	0,60

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A₁ = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1.00
SIN TITULO	0.95
S/I	1.00

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	2.00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT
Normal	1.00	
Demérito	0.50	

b) El valor de la edificación y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales, estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales y los principales elementos de la construcción: estructuras (mamparos soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en la *Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

COSTO DE MATERIALES:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO
1	Agua	m3	\$2.00
2	Cemento	Kg	\$0.15
3	Ripio Minado	m3	\$9.00
4	Polvo de piedra	m3	\$9.00
5	Acero de refuerzo fy = 4200 Kg/cm ²	Kg	\$0.99
6	Piedra Molón	m3	\$9.00
7	Clavos	Kg	\$4.18
8	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$16.00
9	Columna, viga de madera rustica	m	\$4.50
10	Columna de caña guadua	m	\$1.50
11	Pared de madera rustica	m2	\$8.00
12	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$95.00
13	Zinc	m2	\$2.78
14	Galvalumen	m2	\$13.40
15	Steel Panel	m2	\$4.83
16	Adobe común	U	\$0.60
17	Tapial e=0.40 incl. encofrado	m2	\$9.00

18	Arena Fina	m3	\$9.00
19	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$0.35
20	Eternit	m ²	\$5.45
21	Ardex	m ²	\$5.86
22	Duratecho	m ²	\$7.08
23	Palma incluye alambre de amarre	m ²	\$6.00

24	Paja incluye alambre de amarre	m ²	\$5.00
25	Plástico Reforzado	m ²	\$0.23
26	Policarbonato	m ²	\$14.11
27	Bahareque	m ²	\$4.00
28	Latilla de caña	m ²	\$2.20
29	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$1.21
30	Alfajía	M	\$1.50
31	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$1.21
32	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$1.21
33	Teja Lojana o Cuencana	U	\$0.49
34	Tira eucalipto	U	\$0.60
35	Tirafondo	U	\$0.1
36	Ladrillo Jaboncillo	U	\$0.25
37	Perfil Aluminio tipo 0,4x4"x 3mm x 6,00 m"	m	\$41.50
38	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$4.94

MANO DE OBRA

TRABAJADOR	JORNAL REAL
Peón	3.62
Ay. de herrero	3.62
Ay. de carpintero	3.62
Albañil	3.66
Fierrero	3.66

Maestro de obra	3.86
Chofer tipo D	5.31
Carpintero	3.66
Ay. De soldador	3.62
Operador de Retroexcavadora	4.06
Maestro estructura especializado	4.06
Maestro Soldador	4.06
Maestro Aluminero	4.06
Ay. Aluminero	3.62
Ay. Especializado	3.62
Instalador de perfilaría aluminio	3.62

EQUIPO Y MAQUINARIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COSTO HORA
2000	Herramienta menor	\$ 0,50
2001	Compactador mecánico	\$ 5,00
2002	Volqueta 12 m3	\$ 25,00
2003	Concretera 1 Saco	\$ 5,00
2006	Vibrador	\$ 4,00
2010	Andamios	\$ 2,00
2013	Retroexcavadora	\$ 25,00
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	\$ 2,00
2055	Taladro Pequeño	\$ 1,50
2058	Camión Grúa	\$ 20,00

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e + \sum P_a \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción.

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²).

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²).

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Dónde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD).

f_t = Factor total.

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura.

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2021.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)	
ACABADO	VALOR (CI)
Tradicional -básico	0.10
Económico	0.15
Bueno	0.20
Lujo	0.25

Tabla de materiales predominantes de la estructura:

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
Hormigón Armado	74,57	77,96	81,35	84,74
Acero	74,88	78,28	81,68	85,09
Aluminio	91,85	96,02	100,20	104,37
Madera	57,22	59,82	62,42	65,02
Paredes Soportantes	32,44	33,92	35,39	36,87
Otro	16,22	16,96	17,70	18,43
Madera con tratamiento periódico	18,65	19,50	20,34	21,19

Tabla de materiales predominantes de la pared:

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
Hormigón	44,84	46,88	48,92	50,95
Ladrillo o Bloque	19,83	20,73	21,63	22,53
Piedra	30,65	32,04	33,44	34,83
Madera	12,54	13,11	13,68	14,25
Metal	28,45	29,74	31,04	32,33
Adobe o Tapia	29,22	30,55	31,87	33,20
Bahareque - Caña Revestida	12,54	13,11	13,68	14,25
Caña	12,54	13,11	13,68	14,25
Aluminio o Vidrio	152,55	159,49	166,42	173,36
Plástico o Lona	3,65	3,82	3,98	4,15
Otro	1,83	1,91	1,99	2,08

Tabla de materiales predominantes de la cubierta:

DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
No Tiene	0,00	0,00	0,00	0,00
(Loza de) Hormigón	53,39	55,82	58,25	60,67
Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,05	23,05	24,06	25,06
Teja	22,05	23,05	24,06	25,06
Zinc	14,70	15,37	16,04	16,71
Otros Metales	73,84	77,20	80,56	83,91
Palma, Paja	19,04	19,91	20,78	21,64
Plástico, policarbonato y similares	17,43	18,22	19,01	19,80
Otro	7,35	7,68	8,02	8,35

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico- Tradicional	1.19
Factor acabado económico	1.35
Factor acabado bueno	1.46
Factor acabado lujo	1.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor	Descripción
Bueno	1.00	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación.
Regular	0.819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad.
Malo	0.474	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura.

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento periódico)	50
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	20
Otro	40

TABLA DE FACTORES DE USO

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

Las construcciones agroindustriales adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta esta construcción.

Tabla de Construcciones Agroindustriales:

MATERIAL / MEJORA	ESTABLO GANADO MAYOR	SALA DE ORDEÑO	GALPÓN AVÍCOLA	PISCINAS (camarón/ piscícola)	ESTANQUE O RESERVORIO	INVERNADEROS	TENDALES
Hormigón	10.61	10,61	10,61	11,29	20,23	0,00	29,49
Ladrillo Bloque	12.65	12,65	12.65				
Piedra	57.85	57,85	57.85				
Madera	8.22	8,22	8.22				
Metal	53.07	53,07	53.07				
Adobe o Tapia	31.78	31,78	31.78				
Bahareque caña revestida	24.20	24,20	24.20				
Caña	15.72	15,72	15.72				
Otro						23.08	
Metal T1						28.11	
Metal T2						7.81	
Madera T1						18.06	
Madera T2	45,04	45.04	45,04			18.06	

TÍTULO IV
VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL
DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO

Artículo 14.- BANDA IMPOSITIVA. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0.25×1000), ni superior al tres por mil (3×1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Artículo 15.- VALOR IMPONIBLE. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo 16.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Artículo 17.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Artículo 18.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.28 x 1000 (cero punto veinte y ocho por mil), al 1.41 x 1000 (uno punto cuarenta y uno por mil) aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango inicial (\$)	Rango final (\$)	Banda Inferior	Banda Superior
0.00	7230.00	0.00	0.00
7230.01	25000.00	0.28	0.28
25000.01	50000.00	0.28	0.31
50000.01	75000.00	0.31	0.34
75000.01	100000.00	0.34	0.37
100000.01	300000.00	0.37	0.62
300000.01	500000.00	0.62	0.87
500000.01	700000.00	0.87	1.12
700000.01	900000.00	1.12	1.37
900000.01	99999999.00	1.41	1.41
99999999.00		1.41	

TÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Artículo 19.- TRIBUTO ADICIONAL AL IMPUESTO PREDIAL RURAL. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) **Tasa por servicio administrativos.** - El valor de esta tasa anual es de 3.00 USD por cada unidad predial.
- b) **Tasa por servicio de mantenimiento catastral.** - El valor de esta tasa anual es de \$ 0.50 USD por cada unidad predial.
- c) **Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.** - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

TÍTULO VI EXENCIONES DE IMPUESTOS

Artículo 20.- PREDIOS Y BIENES EXENTOS. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.
3. Las demás que la ley disponga en el marco del ordenamiento jurídico.

Artículo 21.- DEDUCCIONES. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prenda, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.
2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más de veinte por ciento del

valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Artículo 22.- EXENCIONES TEMPORALES. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el bono de la vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Artículo 23.- SOLICITUD DE DEDUCCIONES O REBAJAS. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

TÍTULO VII EXONERACIONES ESPECIALES

Artículo 24.- EXONERACIONES ESPECIALES. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos, reglamento de las personas Adultas Mayores tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,
- d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación;
- e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del Artículo 21.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS. - (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades. Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del rubro del impuesto predial urbano.

Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

- 1. Documento Habilitante.** - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de

votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GADC Mira cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el petionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1 Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

2.2 Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

TÍTULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

Artículo 25.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Artículo 26.- POTESTAD RESOLUTORIA. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad municipal.

Los funcionarios del municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad o retraso en la tramitación de procedimientos.

Artículo 27.- DILIGENCIAS PROBATORIAS. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que 29 podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Artículo 28.- OBLIGACIÓN DE RESOLVER- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Artículo 29.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

TÍTULO IX RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 30.- RECLAMO. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Artículo 31.- IMPUGNACIÓN RESPECTO DEL AVALÚO. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Artículo 32.- SUSTANCIACIÓN. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Artículo 33.- RESOLUCIÓN. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

TÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 34.- DE LA SUSTANCIACIÓN. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Artículo 35.- OBJETO Y CLASES.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 36.- RECURSO DE REPOSICIÓN. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima

autoridad ejecutiva del municipio. Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Artículo 37.- PLAZOS PARA EL RECURSO DE REPOSICIÓN. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Artículo 38.- RECURSO DE APELACIÓN. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Artículo 39.- PLAZOS PARA APELACIÓN. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Artículo 40.- RECURSO DE REVISIÓN. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Artículo 41.- IMPROCEDENCIA DE LA REVISIÓN. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

- a) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;
- b) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Artículo 42.- REVISIÓN DE OFICIO. - Cuando el ejecutivo del municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

TÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 43.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado.
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del director Financiero y del Jefe de la unidad de Rentas, así como el sello correspondiente.

Artículo 44.- CUSTODIA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Por la escala del presente documento se divide a Santa Marianita de Caliche en Norte y Sur, aclarando que conforman un solo sector; en Santa Marianita de Caliche predomina la categoría de ocupación de formación por tener un nivel de ocupación menor al 25%.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Artículo 45.- RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada a la coordinación de Contabilidad.

Artículo 46.- PAGO DEL IMPUESTO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Artículo 47.- REPORTES DIARIOS DE RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO BANCARIO. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el gobierno municipal.

Artículo 48.- INTERÉS DE MORA. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 49.- COACTIVA. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Artículo 50.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira en base a los principios de unidad, solidaridad y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA: CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - LA Coordinación de Avalúos, Catastros y Registros del GADC Mira conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA: SUPLETORIEDAD Y PREEMINENCIA. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA: DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Artículo 324 del COOTAD; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2026-2027.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS

Validar únicamente con FirmaSC

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE CANTÓN MIRA



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA



Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la “**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN MIRA, VIGENTE PARA EL BIENIO 2026–2027**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en una sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2025 y una sesión extraordinaria de fecha 24 de diciembre de 2025

Mira, 24 de diciembre de 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, el 24 de diciembre de 2025 a las 13h00 pm.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4° del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**
Validar Únicamente con FirmaSC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA. - Mira, a 26 de diciembre de 2025, las 15h00 pm.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ISIDRO RUIZ
QUINTEROS**
Validar Únicamente con FirmaSC



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
ALCALDÍA

Fausto Ruiz Quinteros
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **"ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES DEL CANTÓN MIRA, VIGENTE PARA EL BIENIO 2026–2027"** a los 26 días del mes de diciembre del año 2025.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**SANDY TALHIA
VERDUGO CUASPUD**
Validar Únicamente con FirmaSC



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA
SECRETARÍA GENERAL

Abg. Sandy Verdugo
SECRETARIA GENERAL



**GAD Municipal de
Salinas**

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN Y FABRICACIÓN DE PLACAS PROVISIONALES DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza surge como respuesta a la necesidad de regular, controlar y establecer procedimientos claros y eficientes para la emisión y fabricación de placas provisionales de vehículos y motocicletas en el cantón Salinas. El crecimiento del parque automotor y la demanda de trámites vehiculares han evidenciado situaciones excepcionales en las que no es posible la entrega inmediata de placas definitivas, lo que genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica de los usuarios.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre sus características. Además, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de legislar y administrar en el ámbito de sus competencias territoriales. En este contexto, el GADM del cantón Salinas asume la responsabilidad de garantizar la legalidad, seguridad y uniformidad en la identificación vehicular, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normativa aplicable.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento establecen la obligatoriedad de portar placas de identificación vehicular, reguladas y autorizadas por la ANT o por los gobiernos autónomos descentralizados que hayan obtenido la competencia respectiva. Asimismo, la normativa nacional contempla la emisión de placas provisionales en casos excepcionales, definiendo sus características, vigencia y procedimientos para su renovación.

La transferencia de competencias en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial al GADM del cantón Salinas, certificada por el Consejo Nacional de Competencias y la Agencia Nacional de Tránsito, refuerza la necesidad de contar con una regulación local que responda a las particularidades del territorio y a las exigencias técnicas y administrativas del proceso.

La ordenanza propuesta establece principios generales, definiciones, requisitos, procedimientos y sanciones relacionados con la emisión y uso de placas provisionales, garantizando la transparencia, el control y la coordinación interinstitucional. Además, fija las tasas por los servicios prestados, en concordancia con la normativa vigente y los principios de eficiencia y calidad en la atención ciudadana.

En definitiva, esta regulación busca proteger los derechos de los usuarios, fortalecer la seguridad vial y optimizar la gestión pública en materia de identificación vehicular, contribuyendo al orden y la legalidad en el cantón Salinas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características (...)”;
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados ostentan autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, las tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que** de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que** el artículo 101 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece lo siguiente: “Placas de identificación vehicular.- Todo vehículo, sin excepción, deberá circular portando dos placas de identificación vehicular, que serán reguladas, autorizadas y entregadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que en el ejercicio de sus competencias exclusivas hayan obtenido la autorización para el otorgamiento de las mismas, por parte del ente encargado de las competencias a nivel nacional; deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca en la parte posterior que facilite su lectura en la oscuridad. Los colores de la placa definidos para cada tipo de vehículo cubrirán la integridad de la misma, e incluirán características de alta retrorreflectividad a fin de proporcionarle una mayor visibilidad a sus características identificativas en la noche o en condiciones de lluvia o neblina. Los propietarios de los vehículos que circulen sin portar las dos placas, o con una sola, serán sancionados conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal. Las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos y su manipulación o alteración será sancionada

de conformidad con la Ley. Todas las placas de identificación vehicular que se encuentren activas, serán incorporadas al Registro Nacional de Transporte Terrestre y Tránsito de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el mismo que puede ser consultado en tiempo real por los agentes de tránsito, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y los miembros de la Policía Nacional, a fin de permitirles actuar de manera inmediata dentro del control operativo de tránsito. La clasificación y la estandarización cromática de las placas será la que conste en el Reglamento respectivo.”;

Que el artículo 177 del Reglamento de la LTTTSV, indica que: “Todo vehículo para circular por las vías del país, además de los títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular, que serán reguladas y autorizadas exclusivamente por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con el reglamento que dicte su Directorio para el efecto. Las placas de identificación vehicular serán otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o por los gobiernos autónomos descentralizados, las mismas que deberán ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, en los sitios especialmente destinados por el fabricante y bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad. Será también obligatorio portar cualquier otro medio de identificación vehicular que fuere establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los vehículos que circularen sin portar las dos placas, o con una sola, o sin los demás medios de identificación vehicular establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán retenidos hasta que su propietario los presente e instale en el vehículo. Los medios de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por ende, su manipulación o alteración será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.”;

Que los artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD), refiere que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC2012, del 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que mediante Resolución No. 003-CNC-2015, el Concejo Nacional de Competencias resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los Artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, calificando al cantón Salinas como modelo de gestión B;

Que mediante Resolución No. 437-DE-ANT-2015 de fecha julio 23 de 2015, la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resolvió certificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, ejecutar las competencias de matriculación y revisión técnica vehicular en el ámbito de su jurisdicción;

Que en el Art. 3, numeral 54, Capítulo I DEFINICIONES, de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo del 2017, se establece lo siguiente: “Placa Provisional.- Documento emitido por el GAD o Mancomunidad competente en matriculación vehicular cuando no sea posible la entrega inmediata de la placa definitiva, la cual mantendrá la misma serie alfanumérica de la original; además tendrá un formato estandarizado y será validado con firmas y sellos de la entidad competente, formato que es emitido de manera automática por la Base Única Nacional de Datos.”;

Que en el Art. 143 de la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT de fecha 05 de septiembre del 2025, se indica lo siguiente: “En los casos que no sea posible la entrega de una placa metálica por la entidad competente, excepcionalmente, se otorgará placas provisionales que contendrá la misma serie alfa numérica de la placa metálica y tendrá la vigencia de hasta 6 meses plazo, y podrá ser renovable por una sola vez en casos debidamente justificados. Las placas provisionales deben ser elaboradas de acuerdo al tamaño establecido en este reglamento para las placas metálicas, de tal manera que sean ubicadas en el vehículo, en el lugar asignado por el fabricante para su instalación, por lo tanto, deben ser elaboradas en material plástico que impida el deterioro por el tiempo de validez (...);”;

Que en la Disposición Transitoria Primera, de la Resolución No. 020-DIR-2025-ANT de fecha 05 de septiembre del 2025, se establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales tendrán un término de 90 días para el cumplimiento de los nuevos formatos de placas provisionales.”;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN Y FABRICACIÓN DE PLACAS PROVISIONALES DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y establecer el procedimiento administrativo, técnico y operativo para la emisión, fabricación, distribución y uso de placas provisionales para vehículos y motocicletas que se tramiten ante la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, garantizando la legalidad, seguridad y uniformidad de dichas identificaciones vehiculares, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normativa aplicable.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad y por el principio de seguridad jurídica, que consiste en la atención en el menor tiempo y con óptima calidad.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Salinas, y rige para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tramiten las placas provisionales para vehículos y motocicletas, dentro de los procesos gestionados ante la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **ANT.-** Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial.
- b) **GADM.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- c) **PLACA PROVISIONAL.-** Elemento identificativo de carácter temporal otorgado por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, que permite la circulación legal de un vehículo o motocicleta mientras se tramita su placa definitiva ante la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).
- d) **EMISIÓN DE PLACA PROVISIONAL.-** Proceso administrativo mediante el cual la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM

del cantón Salinas autoriza, registra y entrega una placa provisional a un usuario, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

- e) **FABRICACIÓN DE PLACA PROVISIONAL.-** Actividad desarrollada por un taller o proveedor autorizado, encargado de la confección física de las placas provisionales conforme a los diseños, materiales y especificaciones de seguridad determinadas por la ANT y la presente normativa.
- f) **USUARIO O SOLICITANTE.-** Persona natural o jurídica propietaria, representante o adquirente de un vehículo o motocicleta que solicita la emisión de una placa provisional.
- g) **REGISTRO DE CONTROL.-** Base de datos física o digital que administra la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas para el registro y control de las placas provisionales emitidas y su respectiva vigencia.
- h) **TARIFARIO DEL SERVICIOS.-** Es el detalle de los valores por los servicios o productos de la emisión y fabricación de las placas provisionales.

Artículo 4.- Del organismo responsable.- La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estará a cargo de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, quien ejecutará todas las atribuciones inherentes a dicho control, la que será responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 5.- De la obligatoriedad de uso de placas de identificación vehicular.- Todo vehículo debe estar matriculado y portar las placas de identificación vehicular, como requisito previo a su circulación por las vías del cantón Salinas. Las placas deben ser colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo, a excepción de las motos, las cuál debe ser colocada sólo en la parte posterior y deben ser instaladas en los sitios destinados por el fabricante. El sitio diseñado para la placa posterior debe disponer de luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.

Artículo 6.- De las prohibiciones.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que las placas de identificación vehicular constituyen instrumentos públicos, por lo tanto, se prohíbe expresamente la falsificación y uso de placas falsas. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

TÍTULO II

DE LOS TRÁMITES PARA LA EMISIÓN DE PLACAS PROVISIONALES

Artículo 7.- Emisión excepcional de placas provisionales para vehículos matriculados por primera vez.- Es el proceso por medio del cual un vehículo es

registrado por primera vez en la Base Única Nacional de Datos, a través de la asignación de una placa de identificación vehicular.

La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, podrá emitir placas provisionales únicamente en situaciones excepcionales para los vehículos y motocicletas matriculados por primera vez, en los casos en que no se disponga de las placas metálicas oficiales y previa autorización de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Artículo 8.- Duplicado de placas.- Es el proceso por medio del cual una persona solicita la emisión de una nueva placa que contenga la misma serie alfanumérica de la placa original asignada a su vehículo. El duplicado de placas procede en los siguientes casos:

1. Por deterioro parcial o total de placas.
2. Por pérdida, hurto o robo.
3. Por cambio de servicio de público o comercial a particular o viceversa.
4. Por cambio de servicio de comercial (turístico) a público, particular o a otros tipos dentro del servicio comercial o viceversa, según aplique el cambio de servicio de acuerdo a la normativa vigente.
5. Por cambio de una placa particular a una placa diferenciada para vehículos de uso y traslado de personas con discapacidad o viceversa.

Artículo 9.- Transferencia de dominio de un vehículo que cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad.- En caso de que una persona con discapacidad transfiera el dominio de su vehículo y que el mismo cuente con placa diferenciada para vehículos de uso y transporte de personas con discapacidad, a otra persona que no cuente con dicha condición, se deberá emitir el duplicado de la placa vehicular de acuerdo con el servicio que vaya a prestar el vehículo.

Artículo 10.- Reemplazo de series alfanuméricas de las placas de identificación de vehículos de cuatro o más ruedas (replaqueo).- Es el proceso mediante el cual a un vehículo de cuatro o más ruedas se le asigna nuevas placas con una serie alfanumérica diferente a la original, conservando la primera letra y el último dígito de la placa anterior.

Este proceso es complementario con la matriculación vehicular, la nueva serie será seleccionada aleatoriamente de las series asignadas previamente de forma exclusiva para procesos de reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo, en el sistema utilizado para el efecto. El reemplazo de placas se aplica para los siguientes casos:

1. Cuando el vehículo cambie de servicio según los casos establecidos en la normativa legal vigente o su reglamento, excepto en el cambio de particular a público o comercial y el cambio de público o comercial a particular.
2. Cuando sea solicitado por un juez o autoridad competente, debido a la determinación de la existencia de vehículos gemelos, clonados u otra causa

similar, el solicitante debe adjuntar el original o copia certificada de la disposición emitida por autoridad competente.

Las placas reemplazadas no podrán ser reutilizadas en otros vehículos de cuatro o más ruedas y pasarán a formar parte de un listado en el que consten aquellas placas que no se volverán a usar, especificando el motivo de su inactivación en el sistema. Sin embargo, el sistema informático permitirá identificar al vehículo de cuatro o más ruedas al que perteneció originalmente la placa, sin que se pueda registrar nueva información, por lo que debe ser bloqueada en el sistema.

Para el reemplazo de series alfanuméricas o replaqueo de placas de motocicletas y similares, se aplica en los mismos casos de placas de vehículos de cuatro o más ruedas, la nueva serie mantendrá obligatoriamente el último dígito de la placa original y será seleccionada aleatoriamente por el sistema de matriculación, de las placas nuevas asignadas a cada oficina de atención al usuario de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales.

Artículo 11.- Requisitos para los trámites que requiera la emisión de placas provisionales.- Todo trámite donde se deba emitir una placa provisional, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Ley.

TÍTULO III DE LAS PLACAS PROVISIONALES

Artículo 12.- Del material para la elaboración de las placas provisionales.- Las placas provisionales deben ser elaboradas en material resistente, de alta durabilidad y legibilidad, que permita su adecuada identificación durante el periodo de validez. Se confeccionarán en lámina PVC de 2mm con impresión en vinil laminado.

Artículo 13.- De la estructura, diseño y características de la placa provisional.- La placa provisional emitida por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM del cantón Salinas, deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico 1 de esta ordenanza.

Artículo 14.- De la validez y durabilidad de la placa provisional.- las placas provisionales tendrán una vigencia de seis (6) meses plazo, contados a partir de su fecha de emisión. Este periodo podrá ser renovado una sola vez, únicamente en casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, siempre que persistan las causa que motivaron su otorgamiento.

Durante su período de validez, la placa provisional tendrá igual validez legal que una placa definitiva, únicamente para efectos de circulación y control vehicular dentro del

territorio nacional. Una vez entregada la placa metálica definitiva, la placa provisional deberá ser retirada y anulada por la autoridad competente, evitando su uso posterior.

Artículo 15. De las prohibiciones y sanciones relacionadas con el uso de placas provisionales. Se prohíbe el uso de placas provisionales fuera de los casos expresamente autorizados por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas o la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Queda estrictamente prohibido:

- a) Circular con placas provisionales vencidas, alteradas, duplicadas o falsificadas.
- b) Transferir, vender, prestar o reproducir placas provisionales sin autorización.
- c) Utilizar placas provisionales en vehículos distintos a los registrados en el trámite correspondiente.
- d) Manipular o modificar la información impresa en la placa o en el registro de emisión.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo dará lugar a la anulación inmediata de la placa provisional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales previstas en la normativa nacional vigente.

Artículo 16.- De la responsabilidad en el control y custodia de las placas provisionales.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, será la responsable del control, custodia, registro y seguimiento de todas las placas provisionales emitidas por esa entidad, garantizando la transparencia en el proceso de emisión, entrega y anulación.

Asimismo, la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, será responsable de mantener actualizada la base de datos de placas provisionales emitidas, asegurando su conservación conforme a la normativa sobre gestión documental pública, y deberá rendir cuentas anualmente ante la máxima autoridad municipal o el órgano de control correspondiente.

Artículo 17.- De la coordinación interinstitucional.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, deberá mantener una coordinación permanente con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones relacionadas con la emisión, registro, control y anulación de placas provisionales.

Esta coordinación incluirá el intercambio de información técnica y administrativa, la remisión de reportes periódicos sobre las placas emitidas y cualquier otra acción que asegure la transparencia del proceso.

La Dirección de Tránsito podrá suscribir convenios de cooperación técnica o institucional con la ANT u otros organismos competentes, con el fin de fortalecer los mecanismos de control, supervisión y homologación del proceso de emisión de placas provisionales.

TÍTULO IV

TASAS POR SERVICIO DE EMISIÓN DE PLACAS PROVISIONALES

Artículo 18.- De la tasa de recaudación por la emisión de placas provisionales.- El servicio a prestarse estarán gravados con la tarifa establecida por el Concejo Municipal del cantón Salinas en esta Ordenanza.

La recaudación se realizará de forma directa en la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, de acuerdo al siguiente detalle:

TASA DEL SERVICIO	
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	TASA DEL SERVICIO SEGÚN SBU
PLACAS PROVISIONALES PARA VEHÍCULOS (2)	2.5% SBU
PLACA PROVISIONAL PARA MOTOCICLETAS (1)	1.5% SBU
RENOVACIÓN PLACAS PROVISIONALES PARA VEHÍCULOS (2)	2.5% SBU
RENOVACIÓN PLACA PROVISIONAL PARA MOTOCICLETAS (1)	1.5% SBU

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, emitirá las directrices técnicas complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Las placas provisionales que se encuentran vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, mantendrán su validez hasta el término autorizado originalmente.

Tercera.- Toda situación no prevista en esta ordenanza será resuelta por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas, observando la normativa nacional emitida por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN DE FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web institucional.

Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2025.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



Ab. Enzo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Salinas, CERTIFICO que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Salinas, en dos debates, correspondientes a la sesión ordinaria No. 59-2025 del 11 de diciembre de 2025 (primer debate) y sesión ordinaria No. 60-2025 del 19 de diciembre de 2025 (segundo debate).

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los veintitrés días del mes de diciembre de 2025, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN Y FABRICACIÓN DE PLACAS PROVISIONALES DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS.-** Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.

Ing. Dennis Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS



CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del Cantón Salinas, el 23 de diciembre de 2025.

Lo certifico.- Cantón Salinas, 23 de diciembre de 2025.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



ANEXO 1**FICHA TÉCNICA****1. TAMAÑO Y FORMA**

Las placas de identificación vehicular provisionales deben ser de forma rectangular con las siguientes dimensiones:

- Placas para vehículos de cuatro ruedas o más:
 - Largo: 404mm
 - Alto: 154 mm
- Placas para motocicletas o similares:
 - Largo: 225mm
 - Alto: 155 mm

2. TIPO DE LETRA Y DIMENSIONES

Los caracteres alfanuméricos deben obedecer a los patrones de letras y dígitos establecidos en la resolución 020-DIR-2025-ANT y sus reformas, tomando como modelo la fuente FE-Schrift:

- Dimensiones para vehículos de cuatro ruedas o más:
 - Ancho: 238 mm
 - Alto: 74 mm
- Dimensiones para motocicletas o similares:
 - Ancho: 30 mm
 - Alto: 64 mm

3. ESTRUCTURA DE LA PLACA PROVISIONAL

Las placas provisionales deberán contener la siguiente información:

- La frase “PLACA PROVISIONAL”, centrada en el borde superior de la placa.
- Identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas en la parte superior derecha de la placa.
- Escudo del Ecuador en la parte superior izquierda de la placa.
- Código QR en la parte superior derecha de la placa, que detallará lo siguiente:
 - Nombre del propietario.
 - Placa.
 - Entidad que emite la placa provisional.
 - Tipo de trámite realizado en la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADM del cantón Salinas.
 - Número de trámite que refleja en el sistema Axis 5.0.

- El servicio actual que pertenece el vehículo en la parte inferior izquierda de la placa.
- Lugar y fecha de emisión en la parte inferior derecha de la placa.
- Fecha de caducidad en la parte inferior derecha de la placa.

FIGURA 1

FORMATO DE LA PLACA PROVISIONAL PARA VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS.

154 mm

74 mm

238 mm

Servicio al que pertenece el vehículo

PLACA PROVISIONAL

404 mm

Lugar y fecha de emisión:

Fecha de caducidad:

22 mm

74 mm

58

GAD Municipal de Salinas

FIGURA 2
FORMATO DE LA PLACA PROVISIONAL PARA MOTOCICLETAS Y SIMILARES.

155 mm

225 mm

64

30 mm

PLACA PROVISIONAL

Servicio al que pertenece el
vehículo

Lugar y fecha de emisión _____

Fecha de caducidad _____

25 mm

GAD Municipal de
Salinas

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE EMISIÓN Y FABRICACIÓN DE PLACAS PROVISIONALES DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS TRAMITADAS EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS** que antecede, es fiel copia de la original que reposa en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas. Lo certifico.- Salinas, 29 de diciembre de 2025.



Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO



RESOLUCION ADMINISTRATIVA GADPR PANZALEO-2025-020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR;

Art. 267.- Determina Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD);

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Art. 66.- Junta Parroquial Rural. - La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. Para la elección del vicepresidente o vicepresidenta se observarán los principios de equidad y paridad de género

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

- b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;
- c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de

ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos. - (...) En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios. Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANZALEO

CAPITULO II DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 35.- Consejo Parroquial de Planificación. - El Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia Panzaleo, conocerá y participará en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos de territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea Parroquial, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 38.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 2, numeral 4 determina: “Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas”;

Artículo 3, numeral 2 señala: “Articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre éstos (...);”;

Artículo 41 prescribe que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización (...);”;

Que, el Consejo Nacional de Planificación mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, aprueba el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional.

Que, el GADPR Panzaleo, en el ejercicio de sus atribuciones ha procedido a actualizar la matriz de alineación del Plan de Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo – “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029;

Que, el Consejo de Planificación Parroquial de Panzaleo, emite el informe favorable con fecha 24 de noviembre de 2025, de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Panzaleo con el Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, y aprueba la misma por ser coherente con el Plan Nacional de Desarrollo; y, remite el presente INFORME FAVORABLE al órgano legislativo del GAD Parroquial Rural de Panzaleo, para su respectiva aprobación y finalización del proceso previo a su implementación en beneficio de las comunidades de la jurisdicción parroquial.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, Autonomía.- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales, y en uso de sus facultades legales,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

En virtud de las normas constitucionales, legales, reglamentarias vigentes y con la fundamentación debatida de los señores Ing. Juan Carlos Balseca Presidente del GAD Parroquial Rural Panzaleo, Sra. Lourdes Fonseca Vicepresidenta del GAD Parroquial Rural Panzaleo, Ab. Edwin Paredes vocal GAD Parroquial Rural Panzaleo, Sr. Edison Malliquinga Vocal GAD Parroquial Rural Panzaleo, Sra. Jhoana Chiluisa GAD Parroquial Rural Panzaleo resuelven por unanimidad emitir la resolución de **APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 DE LA PARROQUIA DE PANZALEO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 - AGENDA 2030 CON SU RESPECTIVA MATRIZ DE ALINEACIÓN**, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1. Aprobación. - La presente resolución, tiene por objeto aprobar y adoptar el documento de la matriz de ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DE LA PARROQUIA DE PANZALEO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 - AGENDA 2030, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio parroquial; cuyo texto se adjunta como anexo único y es parte de la presente resolución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente resolución tiene vigencia en toda la jurisdicción de la Parroquia de Panzaleo.

Artículo 3. Plan Operativo Anual. – Disponer a la Secretaria/Tesorera del GAD Parroquial Rural Panzaleo realizar las respectivas adecuaciones al Plan Operativo Anual-POA, para el ejercicio presupuestario de 2026, a los Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial-PDyOT.

Artículo 4. Reporte. - Disponer se cargue la información producida en el marco de la ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 DE LA PARROQUIA DE PANZALEO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 - AGENDA 2030, al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, Módulo de Cumplimiento de Metas, en los tiempos establecidos por el organismo rector nacional; así como a la plataforma virtual IPSOT de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo SOT; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de planificación participativa parroquial, cantonal, provincial y demás instituciones u organismos al respecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

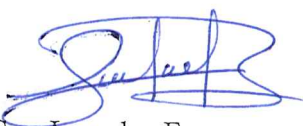
Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se le oponga a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el dominio Web Institucional y en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y aprobado en la parroquia de Panzaleo, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.


Ing. Juan Carlos Balseca Jijón
PRESIDENTE GADPR PANZALEO


Sra. Lourdes Fonseca
VICEPRESIDENTE GADPR PANZALEO

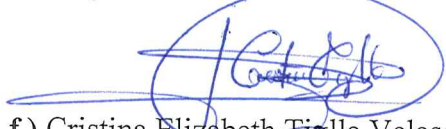

Ab. Edwin Paredes
VOCAL GADPR PANZALEO


Sr. Edison Malliquinga
VOCAL GADPR PANZALEO


Sra. Jhoana Chiluisa
VOCAL GADPR PANZALEO



Ing. Cristina Elizabeth Tiglla Velasque, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, CERTIFICA: que la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPR PANZALEO-2024-020 de aprobación de la ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 -2027 DE LA PARROQUIA DE PANZALEO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029 - AGENDA 2030 CON SU RESPECTIVA MATRIZ DE ALINEACIÓN, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo con fecha miércoles 26 de noviembre de 2025 y en segundo y definitivo debate por el Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo en la sesión ordinaria de fecha miércoles 10 de diciembre de 2025, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


f.) Cristina Elizabeth Tiglla Velasque
Secretaria Tesorera del GADPR



78

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático de la función de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	Tener cobertura en la parroquia en el tema de salud integral, cuidado del medio ambiente, llegar a los diversos sectores y moradores de la parroquia	Ejecutar el mantenimiento a los ecotachos de basura y mismos en los lugares que sea necesario	Incentivar el desarrollo de actividades productivas y comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	Realizar el mantenimiento de los ecotachos e implementar los nuevos ecotachos	NÚMERO DE mantenimientos realizados a los ecotachos, 26	Actualmente 0	Realizar 2 mantenimientos a los ecotachos e implementar los nuevos ecotachos, hasta el año 2027	Mantenimiento e implementación de los ecotachos de basura de la parroquia de Panzaleo	\$2.200,00	Mantenimiento e implementación de los ecotachos de basura de la parroquia de Panzaleo	Mantenimiento e implementación de los ecotachos de basura de la parroquia de Panzaleo
13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático de la función de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	Tener cobertura en la parroquia en el tema de salud integral, cuidado del medio ambiente, llegar a los diversos sectores y moradores de la parroquia	Capacitar a la población referente al manejo de desechos (basura)	Incentivar el desarrollo de actividades productivas y comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	Realizar la capacitación de las granjas de la parroquia de Panzaleo	Número de capacitaciones sobre manejo de desechos	En la parroquia de Panzaleo no se han realizado capacitaciones sobre manejo de desechos	Realizar 1 capacitación sobre manejo de desechos hasta el año 2027	Capacitaciones sobre manejo de desechos (orgánicos e inorgánicos), con el propósito de mantener una ecosistema equilibrado libre de contaminación	\$800,00	Capacitaciones sobre manejo de desechos (orgánicos e inorgánicos), con el propósito de mantener una ecosistema equilibrado libre de contaminación	Capacitaciones sobre manejo de desechos (orgánicos e inorgánicos), con el propósito de mantener una ecosistema equilibrado libre de contaminación
13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad al cambio climático de la función de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % al 2029.	Implementar acciones para detener los procesos de degradación de los recursos naturales en las áreas rurales y urbanas, fomentar prácticas agroecológicas que favorezcan la recuperación de los ecosistemas	Gestionar con la ejecución de acciones agroecológicas para el manejo de desechos de las granjas de la parroquia de Panzaleo	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y la organización de la ciudadanía en la parroquia de Panzaleo	Gestionar con la ejecución de acciones agroecológicas para el manejo de desechos de las granjas de la parroquia de Panzaleo	Número de gestiones agroecológicas para el manejo de desechos de las granjas de la parroquia de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo no existen gestiones agroecológicas para el manejo de desechos de las granjas de la parroquia de Panzaleo	Realizar 1 gestión agroecológica para el manejo de desechos de las granjas de la parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027	Plan de tratamiento de desechos de la producción agrícola en la parroquia	\$0,00	Plan de tratamiento de desechos de la producción agrícola en la parroquia	Plan de tratamiento de desechos de la producción agrícola en la parroquia
SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS													
11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso bienestar social y la calidad de vida de las personas a viviendas básicas, servicios básicos, seguros efectivos y asequibles y derechos y mejorar los barrios marginales	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso bienestar social y la calidad de vida de las personas a viviendas básicas, servicios básicos, seguros efectivos y asequibles y derechos y mejorar los barrios marginales	Reducir el déficit de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% al 2029.	Mantener el sistema viales de la parroquia de Panzaleo en buenas condiciones, para la interconexión de los barrios y comunidades, y su desarrollo económico productivo	Realizar la gestión compartida entre el GAD Provincial de Cotacachi, el GAD Cantonal de Sabalera y el GAD Parroquial de Panzaleo para la ejecución de asfaltados	Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, cantonales y parroquiales la vialidad rural	Gestionar con el GAD Provincial, Cantonal y Parroquial la ejecución de asfaltados	Número de kilómetros asfaltados	59,98 km de vías conforman el sistema viales de la parroquia de Panzaleo, de los cuales 3,02 km de la red vial tiene una capa de rodadura asfáltica entre urbano y rural	Realizar 3 km de asfaltado de vías urbanas y rurales, hasta el año 2027	Asfaltados de diferentes vías de la Parroquia de Panzaleo, mediante convenio entre el GAD Provincial, Cantonal y Parroquial	\$100,000,00	Asfaltados de diferentes vías de la Parroquia de Panzaleo, mediante convenio entre el GAD Provincial, Cantonal y Parroquial	ASFALTADO DE LA VÍA DE INGRESO AL BARRIO SAN JOSE DE JACHO ASFALTADO DEL CAMINO REAL DE LA COMUNIDAD DE LAMPATA CHASQUI ASFALTADO DE LA VÍA EL ARENAL COMUNIDAD DE LAMPATA CHASQUI ASFALTADO DE LA VÍA DE INGRESO A LA COMUNIDAD SAN JOSE DE CURQUINGUE, MEJORAMIENTO DE LA CARPETA ASFALTICA DE LA VÍA LA DELICIA-TIGUALO (3 ETAPAS)

80

81

82

7.5 De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de acción	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	6.3 Garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos naturales no renovables con la optimización de la producción de hidrocarburos.	Mejorar el acceso a educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes para la población de la parroquia de Panzaleo, para reducir las desigualdades sociales	Gestionar nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y la organización de la ciudadanía en la parroquia	Gestionar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Número de barrios y comunidades	Todos los barrios y comunidades tienen redes de energía eléctrica, de los cuales el Centro Parroquial requiere repotenciación, en la E35 sector de los locales comerciales	Intervenir con la repotenciación eléctrica de 1 barrio o comunidad, hasta el año 2027	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A
6.6 De aquí a 2020, proteger y restaurar los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar el territorio nacional bajo garantías y las preventivas de los mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.974,79 ha. en el 2024 a 318.811,06 ha. al 2029.	Mejorar el acceso a educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes para la población de la parroquia de Panzaleo, para reducir las desigualdades sociales	Gestionar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y la organización de la ciudadanía en la parroquia	Gestionar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Número de barrios y comunidades	Actualmente los barrios y comunidades no disponen de agua potable en óptimo y buen uso de los estudios de la parroquia, de dotación de hasta el año 2027	Dotación de Sistemas de Agua Potable (estudios y diseños) para un funcionamiento óptimo y buen uso de sus consumidores mediante gestión con Conagopare Cotopaxi	Dotación de Sistemas de Agua Potable (estudios y diseños) para un funcionamiento óptimo y buen uso de sus consumidores mediante gestión con Conagopare Cotopaxi	Dotación de Sistemas de Agua Potable (estudios y diseños) para un funcionamiento óptimo y buen uso de sus consumidores mediante gestión con Conagopare Cotopaxi
7.6 De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de acción	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar el promedio diario del volumen de producción de hidrocarburos de 478.737,19 BEPD en el 2024 a 500.881,96 BEPD al 2029.	Mejorar el acceso a educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes para la población de la parroquia de Panzaleo, para reducir las desigualdades sociales	Realizar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y la organización de la ciudadanía en la parroquia	Realizar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Número de barrios y comunidades	Todos los barrios y comunidades tienen redes de energía eléctrica, de los cuales el Centro Parroquial requiere repotenciación, en la E35 sector de los locales comerciales	Intervenir con la repotenciación eléctrica de 1 barrio o comunidad, hasta el año 2027	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A
9. Incrementar el desarrollo de las infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento económico.	7. Impulsar el desarrollo de las infraestructuras sostenibles y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento económico.	Incrementar el porcentaje de producción de hidrocarburos de 478.737,19 BEPD en el 2024 a 500.881,96 BEPD al 2029.	Mejorar el acceso a educación, salud, vivienda, servicios básicos, deportes para la población de la parroquia de Panzaleo, para reducir las desigualdades sociales	Realizar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y la organización de la ciudadanía en la parroquia	Realizar y nuevos transformadores de energía para la Parroquia de Panzaleo	Número de barrios y comunidades	Todos los barrios y comunidades tienen redes de energía eléctrica, de los cuales el Centro Parroquial requiere repotenciación, en la E35 sector de los locales comerciales	Intervenir con la repotenciación eléctrica de 1 barrio o comunidad, hasta el año 2027	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A	Repotenciación de la Red Eléctrica en diferentes sectores de la parroquia de Panzaleo en coordinación con Elepco S.A

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales	6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Reducir la vulnerabilidad del cambio climático de la función de capacidad de adaptación de 82,81 % en el 2024 a 81,10 % en el 2029.	Mejorar la implementación de obras de infraestructura, de espacios públicos y deportivos para los moradores de la Parroquia	Realizar mingas de limpieza periódicas en los barrios y comunidades de la parroquia de Panzaleo	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales	Número de mingas de limpieza	Actualmente en la parroquia de Panzaleo se realiza 1 minga de limpieza	Realizar 4 mingas de limpieza, hasta el año 2027	Mingas de Limpieza periódicas en los barrios y comunidades de la parroquia de Panzaleo	
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas básicas seguras y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, garantizar el goce efectivo de derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% en el 2029.	Mejorar la implementación de obras de infraestructura, de espacios públicos y deportivos para los moradores de la Parroquia	Efectuar coordinación con el Gad Cantonal para el mantenimiento de las plantas de tratamiento de la parroquia	Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y promover la organización de la ciudadanía en la parroquia	Número de mantenimientos de las plantas de tratamiento	Actualmente se realiza 1 mantenimiento anual de las plantas de tratamiento de la parroquia	Realizar 4 mantenimientos de las plantas de tratamiento de la parroquia, hasta el año 2027	Mantenimiento de las plantas de tratamiento de Panzaleo, mediante gestión con el Gad de Salcedo	\$1,000.00
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas básicas y servicios adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, garantizar el goce efectivo de derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% en el 2029.	Mejorar la implementación de obras de infraestructura, de espacios públicos y deportivos para los moradores de la Parroquia	Realizar el mantenimiento de los espacios públicos de la Parroquia, mediante dotación de insumos químicos y materiales de construcción	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales	Número de mantenimientos implementados	Existen espacios públicos en 9 de los 11 barrios y comunidades	Realizar 2 mantenimientos de los espacios públicos de la parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027	Mantenimiento de los espacios públicos de la Parroquia de Panzaleo mediante la dotación de materiales de construcción e insumos químicos	\$10,000.00
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas básicas y servicios adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, garantizar el goce efectivo de derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit de vivienda de 57,43% en el 2024 a 55,11% en el 2029.	Mejorar la implementación de obras de infraestructura, de espacios públicos y deportivos para los moradores de la Parroquia	Realizar la construcción de cerramientos para los estadios de la parroquia	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales	Número de cerramiento implementado en los estadios	Existen 4 estadios de la parroquia de Panzaleo	Realizar la construcción de 1 cerramiento para los estadios de la parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027	Construcción de cerramientos para los estadios de la parroquia	\$18,000.00

85

3. Salud y Bienestar	3.4. Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades transmisibles y mediante prevención y tratamiento promover la salud mental y el bienestar	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con comportamiento universal a sedentario durante una educación (5-17 años) de la industria de calidad, jóvenes (15-17 años) de acceso a espacios de 150,00 minutos en el intercambio cultural y 2024 a 143,75 minutos a una vida activa.	Reducir la mediana (en minutos) de comportamiento sedentario durante un día normal en niños y jóvenes (5-17 años) de la industria de calidad, jóvenes (15-17 años) de acceso a espacios de 150,00 minutos en el intercambio cultural y 2024 a 143,75 minutos a una vida activa.	Promover la cobertura sobre la población infantil, el tema deportivo, social, cultural, para generar el progreso de la población	Desarrollar la escuela de fútbol, en permanente de la Parroquia de Panzaleo, en el convenio con el Gad Provincial de Cotopaxi	Promover los sistemas de protección integral a la prioridad para la atención de los grupos de atención prioritaria para la Parroquia de Panzaleo, en el marco de sus competencias	Implementar la escuela de fútbol permanente de la Parroquia de Panzaleo, en el convenio con el Gad Provincial de Cotopaxi	Número de proyectos de escuela de fútbol implementados	Actualmente se desarrolla de escuela de fútbol permanente en la Parroquia de Panzaleo	Desarrollar proyectos de escuela de fútbol permanente de la Parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027.	3 Desarrollo de la escuela de fútbol permanente de la Parroquia de Panzaleo en convenio con el Gad Provincial de Cotopaxi	Desarrollo de la escuela de fútbol permanente de la Parroquia de Panzaleo en convenio con el Gad Provincial de Cotopaxi
1 Fin de Pobreza	1.3. Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de la protección social que se encuentran en condición de pobreza extrema y las 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	Mejorar las condiciones de vida de la población en los grupos vulnerables y de atención prioritaria, comunidades de la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Gestionar los proyectos de atención domiciliar para los grupos de atención prioritaria para la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Promover los sistemas de protección integral a la prioridad para la atención de los grupos de atención prioritaria para la Parroquia de Panzaleo, en el marco de sus competencias	Gestionar programas de ayuda para recibir atención domiciliar de adultos mayores, de los cuales 160 adultos mayores reciben atención domiciliar	Número de adultos mayores que reciben atención domiciliar de adultos mayores, de los cuales 160 adultos mayores reciben atención domiciliar	En la parroquia de Panzaleo existen 569 adultos mayores, de los cuales 160 adultos mayores reciben atención domiciliar	Atender a 160 adultos mayores de la parroquia de Panzaleo de manera anual, la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Proyecto de atención domiciliar para adultos mayores de los barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Proyecto de atención domiciliar para adultos mayores de los barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES
1 Fin de Pobreza	1.3. Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de la protección social que se encuentran en condición de pobreza extrema y las 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	Mejorar la seguridad en los sectores de la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Conformar brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias	Gestionar y conformar brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	Número de brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo no existen brigadistas de seguridad	Conformar brigadistas de seguridad, hasta el año 2027	Conformación de brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	Conformación de brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo
1 Fin de Pobreza	1.3. Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de la protección social que se encuentran en condición de pobreza extrema y las 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	Mejorar las condiciones de vida de la población en los grupos vulnerables y de atención prioritaria, comunidades de la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Gestionar los proyectos de atención domiciliar para los grupos de atención prioritaria para la Parroquia de Panzaleo, en convenio con el MIES	Promover los sistemas de protección integral a la prioridad para la atención de los grupos de atención prioritaria para la Parroquia de Panzaleo, en el marco de sus competencias	Gestionar programas de ayuda para recibir atención domiciliar de adultos mayores, de los cuales 160 adultos mayores reciben atención domiciliar	Número de brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo no existen brigadistas de seguridad	Realizar gestiones para desarrollar brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027	Gestión para brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo	Gestión para brigadistas comunitarios y los distintos barrios y comunidades de la Parroquia de Panzaleo

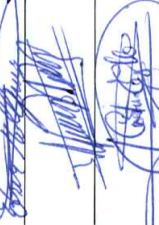
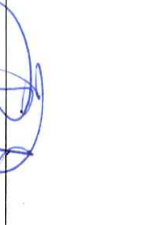
2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de marginación, incluso las más convalidadas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir la prevalencia de desnutrición crónica en niñas y niños menores de dos años de 19,27% en 2024 a 15,27% en 2029.	Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria, para que sean atendidos y reciban ayuda.	Mejorar las condiciones de vida de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria, para que sean atendidos y reciban ayuda.	Gestionar el proyecto de desnutrición cero, dirigido a niños y niñas de la Parroquia Panzaleo, en coordinación con el comité local de salud	Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias	Gestionar proyectos de ayuda para eliminar el desnutrición de la parroquia Panzaleo.	Número de proyectos de desnutrición cero, dirigido a niños y niñas de la parroquia Panzaleo.	En la parroquia de Panzaleo no se desarrolla proyecto de desnutrición cero, dirigido a niños y niñas de la Parroquia Panzaleo, en coordinación con el comité local de salud	Proyecto de desnutrición cero, dirigido a niños y niñas de la Parroquia Panzaleo, en coordinación con el comité local de salud
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de los el 2024 a 55,11% al 2029.	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Implementar cámaras de seguridad y puntos de conflicto de la parroquia y así mejorar la seguridad	Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias	Implementar de de cámaras de seguridad y video vigilancia	Implementar 8 de de cámaras de seguridad y video vigilancia hasta el año 2027	Proyecto de instalación de cámaras de seguridad en la Parroquia de Panzaleo	Proyecto de instalación de cámaras de seguridad en la Parroquia de Panzaleo
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de los el 2024 a 55,11% al 2029.	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Realizar el mantenimiento de las cámaras de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias	Realizar el mantenimiento de las cámaras de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Realizar 3 mantenimientos al sistema de cámaras de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad de la Parroquia de Panzaleo
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de los el 2024 a 55,11% al 2029.	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Realizar el mantenimiento de las cámaras de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias	Realizar el mantenimiento de las cámaras de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Realizar 3 mantenimientos al sistema de cámaras de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Mantenimiento de las alarmas de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Mantenimiento de las alarmas de seguridad de la Parroquia de Panzaleo
11.1 De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de los el 2024 a 55,11% al 2029.	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Mejorar la seguridad de en los sectores, barrios y comunidades de la parroquia	Implementar alarmas de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias	Implementar alarmas de seguridad y de la Parroquia Panzaleo	Implementar 3 alarmas de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Implementación de alarmas de seguridad de la Parroquia de Panzaleo	Implementación de alarmas de seguridad de la Parroquia de Panzaleo

8	Trabajo decente y crecimiento económico	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, promueva la cultura y el intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	Mejorar y potenciar la cultura y tradición de la parroquia	Realizar proyectos para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo	Promover y patrocinar las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad	Elaborar proyectos para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo	Número de proyectos para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo.	En la Parroquia de Panzaleo se realiza el proyecto para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo, hasta el año 2027.	2	Proyecto para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo	\$5,000.00	Proyecto para la promoción y difusión en el área cultural, turística, social, emprendimientos y deportivos de la Parroquia de Panzaleo		
SISTEMA ECONOMICO PRODUCTIVO																
8	Trabajo decente y crecimiento económico	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, promueva la cultura y el intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	Mejorar y potenciar los diversos sitios turísticos de la parroquia	Colocar rótulos informativos en los puntos estratégicos de la parroquia	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales	Colocar rótulos informativos	Número de rótulos informativos	Actualmente en la parroquia de barrios y comunidades tienen rótulos informativos	Colocar 2 rótulos informativos en los diferentes barrios y comunidades de la parroquia, hasta el año 2027	Colocación de rótulos informativos en la parroquia	\$1,000.00	Colocación de rótulos informativos en la parroquia		
8	Trabajo decente y crecimiento económico	8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, promueva la cultura y el intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	Mejorar y potenciar los diversos sitios turísticos de la parroquia	Adecuatar los espacios turísticos de la parroquia	Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales	Adecuatar los espacios turísticos de la parroquia	Número de proyectos de adecuamiento de los espacios turísticos de la parroquia	En la parroquia de Panzaleo existen espacios turísticos, que requieren mantenimiento	Realizar 2 proyectos para el adecuamiento de espacios de los turistas de la parroquia, hasta el año 2027	Proyecto para el adecuamiento de espacios de los turistas de la parroquia	\$5,000.00	Proyecto para el adecuamiento de espacios turísticos de la parroquia		

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras a través de recursos de producción, insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles	5.7 Impulsar la productividad agropecuaria con prácticas innovadoras y manejo eficiente de los recursos hídricos y tierras, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental.	Potenciar, incentivar y promover se siga realizando los diferentes tipos de cultivo que se efectúan en la población, y otras actividades del área productiva	Ejecutar proyectos dirigidos al área productiva de la Parroquia de Panzaleo	Incentivar el desarrollo de actividades comunitarias dirigidas a la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	Realizar proyectos dirigidos al área productiva de Panzaleo	Número de proyectos al área productiva de la parroquia de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo se implementó 1 proyecto de área productiva dirigido al área productiva de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo se implementó 1 proyecto de área productiva dirigido al área productiva de Panzaleo	Proyectos dirigidos al área productiva de la Parroquia de Panzaleo
11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	Proyecto para captación de recursos, a través de organismos internacionales
11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	Mantenimiento preventivo y correctivo de los canales de riego de la parroquia de Panzaleo, mediante gestión al Gad Provincial
11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	11.1 De aquí a 2030, 1. Mejorar el acceso a servicios básicos y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y asequibles y reducir las desigualdades.	Gestión para delimitar la pertenencia de diversos predios de la parroquia (Predios catastrados en 2 cantones)

11.1 Ciudad e instituciones sostenibles	1.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso a todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Reducir el déficit habitacional de la vivienda de 57,43% en el 2024 a 35,11% al 2029.	Aumentar los alcances institucionales, para así generar mayor desarrollo a través de la gestión multinivel, espacios públicos y en el marco de los niveles de gobierno parroquia	Centrar proyectos de adjudicación y adjudicatarios de predios y de espacios públicos de los barrios y comunidades de la parroquia	Promover el desarrollo de su territorio y garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales y legales	Gestionar proyectos para adjudicación y comodatos de predios y de espacios públicos de los barrios y comunidades de la parroquia	En la parroquia de Panzaleo existen 7 predios que requieren adjudicaciones o comodatos a favor de la entidad	Realizar 3 adjudicaciones y comodatos de predios y de espacios públicos de los barrios y comunidades de la parroquia	Proyecto para adjudicación y comodatos de predios y de espacios públicos de los barrios y comunidades de la parroquia
5 Igualdad de Género	5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y los grupos vulnerables, la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación	3. Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.	3.6 Prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas, con énfasis en aquellas por razones de género, con acciones integrales de prevención, atención y reparación, y enfoque diferencial, inclusivo y libre de discriminación.	Garantizar el acceso a capacitaciones y sobre equidad de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo	Realizar capacitaciones sobre equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo		Número de capacitaciones sobre equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo	En la parroquia de Panzaleo se han realizado capacitaciones sobre equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo	Realizar 1 capacitación sobre equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo	Capacitaciones sobre equidad de género y la igualdad entre hombres y mujeres de la Parroquia de Panzaleo
16 Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para dotación de gestión eficiente y calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	Promover el desarrollo de su territorio y garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	El Gad de Panzaleo realiza equipamientos de material anual necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	Equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	Equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención
16 Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para dotación de gestión eficiente y calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	Promover el desarrollo de su territorio y garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	En la parroquia de Panzaleo se realiza 1 proyecto de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo	Proyectos de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo	Proyectos de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo
16 Paz, justicia e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para dotación de gestión eficiente y calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	Promover el desarrollo de su territorio y garantizar la realización del bien vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales	Realizar el equipamiento institucional y dotación de material necesario para mantener el funcionamiento de la institución y elevar la calidad de atención	En la parroquia de Panzaleo se realiza 1 proyecto de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo	Proyectos de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo	Proyectos de promoción, difusión y publicidad de la información del GAD parroquia de Panzaleo

16 Paz, Justicia y e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	la incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de y 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar proyectos de inclusión y participación ciudadana	Realizar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia	Número de Reuniones de inclusión y participación ciudadana	En la parroquia de Panzaleo se realizan Reuniones de inclusión y participación ciudadana con todos los actores sociales, para el cumplimiento del presupuesto participativo, hasta el año 2027	Reuniones de inclusión y participación ciudadana y \$1,000.00	Reuniones de inclusión y participación ciudadana
16 Paz, Justicia y e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	la incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de y 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar proyectos de inclusión y participación ciudadana	Realizar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia	Número de Reuniones de inclusión y participación ciudadana	En la parroquia de Panzaleo se realizan Reuniones de inclusión y participación ciudadana con todos los actores sociales, para el cumplimiento del presupuesto participativo, hasta el año 2027	Reuniones de inclusión y participación ciudadana y \$1,000.00	Reuniones de inclusión y participación ciudadana
16 Paz, Justicia y e instituciones sólidas	16.6 Crear a todos los niveles y transparentes que rindan cuentas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.	la incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de y 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029	Fortalecer la estructura institucional para garantizar un sistema de gestión eficiente y de calidad, que promueva la participación ciudadana	Realizar proyectos de inclusión y participación ciudadana	Realizar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia	Número de Reuniones de inclusión y participación ciudadana	En la parroquia de Panzaleo se realizan Reuniones de inclusión y participación ciudadana con todos los actores sociales, para el cumplimiento del presupuesto participativo, hasta el año 2027	Reuniones de inclusión y participación ciudadana y \$1,000.00	Reuniones de inclusión y participación ciudadana

ACCION	FUNCIONARIO	FIRMA
Aprobado por:	Ing. Juan Carlos Balseca Presidente GADPR Panzaleo	
	Sra. Lourdes Fonseca Vicepresidente GADPR Panzaleo	
	Ab. Edwin Paredes Vocal GADPR Panzaleo	
	Sra. Jhoana Chiuísa Vocal GADPR Panzaleo	
	Sr. Edison Malliquina Vocal GADPR Panzaleo	
Revisado por:	Ing. Juan Carlos Balseca Presidente GADPR Panzaleo	
Elaborado por:	Ing. Cristina Tiglia Secretaria Tesorera GADPR Panzaleo	



CERTIFICACIÓN

Panzaleo, 29 de diciembre de 2025.

La Ing. Cristina Elizabeth Tiglla Velasque, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, CERTIFICA:

Que la Resolución Administrativa N.º GADPR PANZALEO-2024-020, mediante la cual se aprueba la Alineación de los Objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023–2027 de la parroquia de Panzaleo al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene” 2025–2029 – Agenda 2030, con su respectiva matriz de alineación, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Panzaleo, realizada el miércoles 26 de noviembre de 2025, y aprobada en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria celebrada el miércoles 10 de diciembre de 2025.

Lo antes expuesto se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y consta en un total de diecinueve 19 fojas.

La presente certificación se concede debido a que es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:
**CRISTINA ELIZABETH
TIGLLA VELASQUE**
Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Cristina Elizabeth Tiglla Velasque
SECRETARIA TESORERA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL PANZALEO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.